

- 1) *Condenar a la Comisión a pagar al demandante la cantidad de 3 000 euros, que se añade a la cantidad de 1 500 euros ya concedida por la AFPN.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la Comisión.*

(¹) DO C 118 de 18.5.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de octubre de 2003

en el asunto T-392/02, Solvay Pharmaceuticals BV contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(Directiva 70/524/CEE — Autorización comunitaria, vinculada al responsable de la puesta en circulación, de un aditivo en la alimentación animal — Régimen transitorio — Retirada de la autorización — Recurso de anulación — Admisibilidad — Requisitos para la retirada — Principio de cautela — Principios de igualdad de trato, de seguridad jurídica, de buena administración y de buena fe)

(2004/C 7/62)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-392/02, Solvay Pharmaceuticals BV, con domicilio social en Weesp (Países Bajos), representada por los Sres. C. Meijer, F. Herbert y M.L. Struys, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. M. Balta y Sr. M. Ruggery Laderchi), apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. A. Bordes), que tiene por objeto un recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 1756/2002 del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, por el que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal en lo que respecta a la retirada de la autorización de un aditivo y el Reglamento (CE) n° 2430/1999 de la Comisión (DO L 265, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. N.J. Forwood, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 21 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La demandante soportará sus propias costas y las del Consejo, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*
- 3) *La Comisión soportará sus propias costas, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

(¹) DO C 55 de 8.3.2003.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de julio de 2003

en el asunto T-288/02 R: Asian Institute of Technology (AIT) contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Ausencia»)

(2004/C 7/63)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-288/02 R, Asian Institute of Technology (AIT), con domicilio social en Pathumthani (Tailandia), representado por el Sr. H. Teissier du Cross, abogado, que designa como domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. P.-J. Kuijper y Sra. B. Schöfer), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión de 22 de febrero de 2002 de celebrar un contrato de investigación en el marco del programa Asia-Invest con el Center for Energy-Environment Research and Development, del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, ha dictado el 9 de julio de 2003 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deutsche Post AG y Securicor Omega Express Limited

(Asunto T-343/03)

(2004/C 7/64)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Deutsche Post AG, con domicilio social en Bonn (Alemania), y Securicor Omega Express Limited, con domicilio social en Sutton (Reino Unido), representadas por el Sr. Th. Lübbig, abogado.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión C (2003) 1652 final de la Comisión de las Comunidades de 27 de mayo de 2003, relativa a la ayuda de Estado N 784/2002 — United Kingdom, «Government rural network support funding, debt payment funding and rolling working capital loan to Post Office Limited», en la medida en que pone fin el procedimiento de queja incoado a instancias de la demandante mencionada en primer lugar mediante escrito de 3 de diciembre de 2002.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2002 las demandantes solicitaron a la Comisión que examinara la existencia de subvenciones cruzadas en la estructura de costes y de ingresos de la empresa de correos Consignia plc (Royal Mail Group plc) en el ámbito de envío de paquetes y de mensajería urgente.

En su recurso las demandantes impugnan la decisión citada en la medida en que pone fin al procedimiento de queja en materia de ayudas de Estado. En particular las demandantes impugnan el hecho de que, mediante la decisión de autorización, la Comisión haya puesto fin, ya en la fase de examen previo, al procedimiento de control de ayudas en el ámbito al que se refiere la queja.

En opinión de las demandantes, si la Comisión hubiera examinado objetiva y exhaustivamente los hechos referidos por las demandantes en el procedimiento de queja, habría descubierto graves dificultades y dudas sobre la compatibilidad de los hechos relatados en la denuncia con el mercado común y habría debido iniciar el procedimiento formal de examen. En efecto, en su denuncia las demandantes relataron pormenorizadamente que el servicio de envío de paquetes del servicio de correos británico no alcanza el grado de cobertura de costes que exige la Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2002, relativa a las medidas de la República Federal de Alemania a favor de Deutsche Post AG ⁽¹⁾ y, por tanto, existe la fundada sospecha de la existencia de subvenciones cruzadas en el sector del envío de paquetes, calificadas de ayudas ilegales desde el punto de vista de la normativa de ayudas de Estado por la Decisión de ayudas a favor de Deutsche Post.

Las demandantes alegan que los servicios de envío de paquetes, que eran objeto de la denuncia formulada por las demandantes, solo se mencionan en la Decisión de la Comisión de manera marginal y sin realizar una separación estructural de cada uno de los sectores de actividad. La Comisión no examinó si los «Parcel Services» eran servicios de envío de paquetes comprendidos en las prestaciones postales obligatorias o, por ejemplo, servicios de mensajería urgente, liberalizados desde hace tiempo. Todo ello vicia gravemente la Decisión, al privarla

de la necesaria motivación en relación con las imputaciones, realizadas por las demandantes, de subvenciones cruzadas en el sector de envío de paquetes y de mensajería urgente (infracción del artículo 253 CE).

⁽¹⁾ DO L 247, p. 27.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2003 por Eugenio Branco. Lda. —sociedad en liquidación— contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-347/03)

(2004/C 7/65)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Eugénio Branco. Lda. —sociedad en liquidación—, con domicilio social en Lisboa (Portugal), representada por el Sr. Bolota Belchior, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule en su integridad la Decisión de la Comisión C(2002)3455, de 23 de octubre de 2002, por la que se redujo la ayuda concedida por el Fondo Social Europeo en concepto de acciones de formación aprobadas por decisión de la Comisión (expediente nº 870302P3) y se reclamó a la demandante la devolución de la cantidad de 13 929,57 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante sostiene que la reducción y la obligación de devolución objeto de controversia resultan del hecho de que la Comisión no aprobó la solicitud de pago del saldo relativo al expediente de financiación del FSE y rechazó determinados gastos que la demandante había presentado.

El 29 de junio de 1986, la demandante presentó en el Departamento para os Assuntos do Fundo Social Europeu (DAFSE) su solicitud de financiación por el FSE de una acción de formación profesional, habiendo sido aprobada dicha solicitud por la Comisión.